

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323027271**

**RICARDO ANTONIO BENITEZ SAAVEDRA**

**TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 18/04/2023**

**RES. EX. N° 77323119919 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D y el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 03.04.2023, realizada por don RICARDO ANTONIO BENITEZ SAAVEDRA, RUT N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita cambiarse del Régimen Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 al régimen de Renta Presunta establecido en el artículo 34, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), en forma retroactiva.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, el contribuyente RICARDO ANTONIO BENITEZ SAAVEDRA, RUT [REDACTED] con fecha 03.04.2023, mediante el sitio web del SII, solicitó el cambio del Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14 D N° 3 al régimen de Renta Presunta establecido en el artículo 34, ambos de la LIR. Fundado en que solicita cambiar el régimen tributario en forma retroactiva puesto que su giro es transporte de carga por carretera y desea presentar término de giro a mayo 2022 junto con rectificar el F-22 AT 2022 ya que la declaración fue presentada como Renta Presunta.

3° Que el artículo 14 letra D N°3 señala que la Pyme acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar. Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D).

4° Que el artículo 34 de la LIR, señala que los contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros, atendidas las condiciones en que desarrollan su actividad, podrán optar por pagar el impuesto de primera categoría sobre la base de la renta presunta.

5° Que, la opción deberá ejercerse dando el respectivo aviso al Servicio entre el 1 de enero y el 30 de abril, del año calendario en que se incorporan al referido régimen, entendiéndose que las rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de renta presunta. Sin perjuicio de la regla anterior, tratándose de contribuyentes que inicien actividades, la opción deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, siempre que no registren a la fecha de inicio de

actividades, un capital efectivo superior a 18.000 unidades de fomento, tratándose de la actividad agrícola, 10.000 unidades de fomento en el caso del transporte, o de 34.000 unidades de fomento, en el caso de la actividad minera, determinado según el valor de esta unidad al día de inicio de actividades.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario, se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

7° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario, deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

8° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

9° Que, el contribuyente RICARDO ANTONIO BENITEZ SAAVEDRA, RUT [REDACTED] inicio sus actividades comerciales con fecha 18.11.2020 y no ejerció la opción del régimen tributario dentro del plazo establecido para tal efecto.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa Folio N° 77323027271 de fecha 03.04.2023, en atención al considerando 5°, por cuanto la solicitud de cambio de Régimen Tributario para el año comercial 2020, 2021 y 2022 se encuentra fuera de plazo.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac  
Senn  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.04.18  
10:01:58 -04'00'

### **Distribución**

RICARDO ANTONIO BENITEZ SAAVEDRA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte

VUS/LJC/SHE/clp

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2023.04.18  
20:30:38 -04'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBAÁ'EZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAÁ'EZ ROJAS  
Fecha: 2023.04.18  
09:57:13 -04'00'